



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SUSANA INÉS BRITO FREYLE.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ARISTIZÁBAL BRITO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00308-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE por no reunir el requisito de ley concretamente el consagrado en los artículos 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con el artículos 82-8 *ibídem*; así:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-8 *ibídem*.

1.1.1. Cita la Ley 75 de 1968 que en cuanto alimentos está derogada y el Decreto 2737 de 1989 igualmente fue derogado en su totalidad por la Ley 1098 de 2006 y el C. G. del P.

2. Artículo 90-2 C. G. del P.

2.1. Artículo 397-1 *ejusdem*.

2.1.1. No acredita la cuantía de las necesidades de la alimentaria, toda vez que la pretensión del 50% de todos los ingresos salariales y prestacionales superan 1 SMLMV.

Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane de las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Tener al doctor JOSÉ MANREY CABRERA, como apoderado de judicial de la señora SUSANA INÉS BRITO FREYLE, solamente en lo que respecta a este auto.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595dab4c90599674c79bbaa0f20cdb12e8d2f1e39eee4282fbafb4f850a6e376**
Documento generado en 04/02/2021 08:45:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>